



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRA RECURSO DE NUL SELVA CENTRAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA Víctor
Roberto FAU 20159981216 soft
Fecha: 24/05/2024 11:31:37 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO /Servicio
Digital
Fecha: 28/05/2024 16:55:38, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital
Fecha: 28/05/2024 16:44:04, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital
Fecha: 27/05/2024 10:09:23, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: ALVAREZ
TRUJILLO GUSTAVO /Servicio
Digital
Fecha: 27/05/2024 15:53:31, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
ROSARIO AURORA /Servicio
Digital
Fecha: 10/07/2024 16:09:38, Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Nulidad de sentencia absolutoria en los casos de delito de asesinato por lucro

1. Para la emisión de una sentencia condenatoria resulta indispensable la existencia de una actividad probatoria suficiente y realizada con las garantías necesarias que regulan el contenido constitucional del derecho a la prueba. En ese sentido, debe quedar debidamente evidenciada la concurrencia de todos los elementos del delito, así como la intervención en los hechos *sub iudice* del acusado.
2. Si la Sala superior no desarrolló una evaluación idónea de las pruebas actuadas en el proceso penal cabe declarar nula su decisión judicial.

Lima, dos de mayo de dos mil veinticuatro

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el representante del Ministerio Público contra la sentencia contenida en la Resolución 4 del 10 de marzo de 2023¹ emitida por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. La cual absolvió a Isidro Zenobio Méndez Flores de la acusación fiscal formulada en su contra como autor del delito de asesinato, en agravio de Toribio Mercado Maravi.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

CONSIDERANDO

I. Marco legal del pronunciamiento

Primero. El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante C de PP) y constituye el medio de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios regulados en dicho Código adjetivo². Este recurso está

¹ En folio 471.

² Cfr. MIXÁN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley, 2014, p. 892.

sometido a causales específicas y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331) efectos suspensivos, tal como lo dispone el artículo 293 del C de PP. Su ámbito de análisis permite la revisión total o parcial del proceso que es sometido a conocimiento de la Corte Suprema y en los términos establecidos por el artículo 298 del C de PP.

Segundo. El derecho a la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 2 (inciso 24, literal e) de la Constitución Política, y en el inciso 2 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantiza que toda persona inculpada de un delito tiene el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca judicialmente su culpabilidad. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso J.³ vs. Perú precisó lo siguiente:

La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa.

Tercero. Para que se emita una sentencia condenatoria resulta indispensable la existencia de una actividad probatoria suficiente y realizada. La cual debe observar las garantías que tutelan el contenido constitucional del derecho a la prueba. En tal sentido, se requiere evidenciar la concurrencia de todos los elementos del delito y la intervención del acusado en el hecho punible *sub iudice*. De ese

³ A solicitud de la víctima y por decisión del pleno de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, reunido durante su 96 Periodo Ordinario de Sesiones, se reservó la identidad de la agraviada, a quien se identifica como "J". Para mayor detalle véase el fundamento 5 de la Sentencia, disponible en la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (<http://www.corteidh.or.cr>), y acceso directo transcrito en el pie de página siguiente.

modo, se salvaguarda que una persona sea condenada cuando no exista prueba idónea, suficiente y pertinente que acredite su responsabilidad penal. Por tanto, si contra el imputado solo concurre prueba incompleta o insuficiente debe absolversele. En consecuencia, es obligación del órgano judicial por imperio de la tutela jurisdiccional efectiva desarrollar una actividad probatoria adecuada a los fines del proceso.

II. HECHOS IMPUTADOS

Cuarto. Según la acusación fiscal⁴, el 7 de noviembre de 1999, el agraviado Toribio Mercado Maravi, acompañado del imputado Isidro Zenobio Méndez Flores, se dirigieron al anexo de Mantos del distrito de Victoc en San Román para comprar ganado vacuno. Ambos llegaron al fundo de propiedad de Juan Cipriano Inga Jorge, pero no se concretó la venta de las cabezas de ganado por el elevado precio que se les ofreció.

Posteriormente, ese mismo día, el agraviado conjuntamente con el acusado Méndez Flores se trasladaron a Pucará para comprar ganado a un menor precio. Sin embargo, veinte días después el agraviado fue encontrado muerto y en estado de descomposición en la hacienda Chontabamba, en el anexo de Pucará.

III. SOBRE EL RECURSO DE NULIDAD PLANTEADO

Quinto. El representante del Ministerio Público, en su recurso de nulidad formalizado⁵, solicita se declare nula la sentencia absolutoria. Al respecto formuló los siguientes agravios:

⁴ Según el dictamen fiscal corre a folio 111.

⁵ Véase a folio 499.

- 5.1. El *Ad quem* no realizó una adecuada valoración y análisis de la prueba indiciaria obtenida en autos. Al respecto, omitió valorar de forma conjunta el relato del testigo Juan Cipriano Inga Jorge quien sostuvo que el acusado Isidro Zenobio Méndez Flores hizo desistir al agraviado Toribio Mercado Maravi de comprarle las cabezas de ganado y lo convenció de ir a otro lugar a comprar las reses.
- 5.2. La Sala penal superior no valoró adecuadamente el protocolo de necropsia que concluía que la muerte del agraviado se produjo por asfixia mecánica al encontrársele alrededor del cuello del cadáver un trozo de cuerda de 1 m de longitud con ataduras. Esta última información también fue recogida en el acta de levantamiento de cadáver.
- 5.3. Asimismo, el Tribunal superior no tomó en cuenta que el acusado desapareció de la zona cuando los familiares y miembros de la ronda campesina empezaron a realizar una búsqueda intensa del agraviado Toribio Mercado Maraví, lo cual se acreditó con el relato brindado por su esposa.

IV. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA RECURRIDA

Sexto. Este Tribunal, para analizar el caso *sub iudice*, examinará los fundamentos de la sentencia recurrida, la prueba de cargo acumulada y los fundamentos del recurso de nulidad planteado. Al respecto, esta Sala penal advierte que la Sala penal superior justificó la absolución del acusado en atención a los siguientes argumentos:

- 6.1. La condición del cadáver en total estado de descomposición no permitió describir la causa de la muerte.

- 6.2.** La tesis fiscal no está respaldada con prueba directa porque no existe un testimonio, documento y/o pericia que indique que el agraviado murió por asfixia mecánica por ahorcamiento.
- 6.3.** Asimismo, se estableció que los efectivos policiales que realizaron la diligencia de levantamiento de cadáver la ejecutaron sin la participación del representante del Ministerio Público y no se preservó la escena del crimen, tal es así que no se hizo el recojo de la cuerda de *nylon*.

Séptimo. Ahora bien, esta Sala penal suprema al examinar los actuados detecta que el razonamiento expuesto por la Sala penal superior no evaluó debidamente los medios probatorios acumulados en el proceso. Sobre todo no se razonó adecuadamente la descripción del protocolo de necropsia⁶ practicado al cadáver del agraviado Toribio Mercado Maraví. En efecto, en él se consignó que alrededor de su cuello se encontró un trozo de cuerda con ataduras de 1 metro de longitud, aproximadamente. Cabe agregar también que en el Acta de levantamiento de cadáver⁷ se mencionó igualmente que el cuerpo del occiso presentaba alrededor del cuello una cuerda de *nylon* de color negro. Además, tampoco se tuvo en cuenta que el perito médico Guillermo Antonio Pernaz Linsuv concurrió al plenario y manifestó que en relación a la cuerda encontrada alrededor del cuello del cadáver se remitía a lo descrito en el acta de necropsia donde se precisaba que la muerte del agraviado fue por asfixia. En todo caso, no se advierte que la Sala superior haya indagado al respecto. Así, resulta necesario convocar nuevamente al

⁶ En folio 13.

⁷ En folio 15.

citado perito para que explique la relación de la cuerda hallada en el cuello del agraviado con la causa de su deceso.

Octavo. Por consiguiente, esta Sala penal considera que el fallo absolutorio no ha sido debidamente motivado. Asimismo, la Sala penal superior no apreció adecuadamente la prueba actuada. Además, omitió diligencias útiles para el esclarecimiento del hecho imputado. Tampoco evaluó adecuadamente el relato testimonial de Juan Cipriano Inga Jorge quien narró que el 7 de noviembre de 1999 el agraviado Toribio Mercado Maraví estuvo acompañado del acusado Isidro Zenobio Méndez Flores y que no se pusieron de acuerdo respecto al precio del ganado porque el acusado Méndez Flores le dijo al agraviado que podrían comprar dichas cabezas de ganado a menor precio en Pucará y que el cuerpo del agraviado fue encontrado en un antiguo aserradero muy cerca de una propiedad del acusado Méndez Flores como se dejó constancia en el Acta de diligencia de inspección judicial.

Noveno. En consecuencia, esta Sala penal, en atención a lo expuesto y apreciado, estima que la sentencia recurrida incurre en causal de nulidad. Por tanto, debe ordenarse que se realice un nuevo juicio oral, a cargo de otra Sala penal superior. Además, deberán realizarse las siguientes diligencias probatorias: **a)** Citar al testigo Juan Cipriano Inga Jorge para que brinde testimonio y, de ser pertinente, sea confrontado con el acusado Isidro Zenobio Méndez Flores. **b)** También se debe convocar al médico perito Guillermo Antonio Pernaz Linsuv para que explique la descripción consignada en el acta de necropsia respecto del hallazgo de la cuerda de *nylon* alrededor del cuello del occiso. **c)** Citar a Félix Mercado Maraví para que detalle cómo se encontró el

cuerpo del agraviado. Igualmente, los demás medios de prueba que a criterio del órgano jurisdiccional sean útiles para el cabal esclarecimiento de los hechos imputados.

DECISIÓN

Por los fundamentos expresados, los jueces y juezas de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia declararon: **NULA** la sentencia contenida en la Resolución 4 del 10 de marzo de 2023⁸ emitida por la Segunda Sala Mixta y Liquidadora de Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central. La cual absolvió a Isidro Zenobio Méndez Flores de la acusación fiscal formulada en su contra como autor del delito de asesinato en agravio de Toribio Mercado Maraví. **DISPUSIERON** la realización de un nuevo juicio oral con diligencias por otro colegiado penal superior y se haga saber.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

GUERRERO LÓPEZ

ÁLVAREZ TRUJILLO

VPS/fata

⁸ En folios 471.